

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311001020210029602

Demandante: Andrea Paola Peralta Casanova

Demandado: Ramiro Peralta Vallejo

INV. PAT. – DESIERTA APELACIÓN

Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **RAMIRO PERALTA VALLEJO** contra la sentencia proferida el 19 de mayo de 2023 por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, se precisan las siguientes reflexiones:

1. Señala el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del C.G. del P. que *“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”*.

A su vez, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 disciplina que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta**”*

***oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)***”.

2. En el presente asunto, el traslado concedido a la parte apelante para sustentar su alzada venció en silencio, según así se dejó consignado en el correspondiente informe secretaria (PDF 08 C. Tribunal). Tampoco se puede considerar suplida dicha carga procesal con lo manifestado al momento de la interposición de la apelación, pues allí el apoderado apelante, si bien expuso su disenso con la cuota alimentaria fijada con sustento en que *“mi prohijado también le presta una colaboración a su señor padre que es una persona de la tercera edad”*, ha de verse que en la sentencia apelada se aquilató dicha situación. Por tanto, le competía a la parte recurrente desarrollar una labor argumentativa en aras de combatir el razonamiento del fallo de cara al reparo propuesto, lo que no hizo.

Frente a la carga de sustentar el recurso de apelación, ha enseñado la jurisprudencia:

*Recurrir y sustentar por vía de apelación no significa hacer formulaciones genéricas o panorámicas, más bien supone: 1. Explicar clara y coherentemente las causas por las cuales debe corregirse una providencia. Es sustentar y manifestar las razones fácticas, probatorias y jurídicas de discrepancia con la decisión impugnada. 2. Demostrar los desaciertos de la decisión para examinarla, y por tanto, el apelante debe formular los cargos concretos, y cuestionar las razones de la decisión o de los segmentos específicos que deben enmendarse, porque aquello que no sea objeto del recurso, no puede ser materia de decisión, salvo las autorizaciones legales necesarias y forzosas (art. 357 del C. de P. C., y 328 del C. G. del P.). 3. Apelar no es ensayar argumentos disímiles o marginales que nada tengan que ver con lo decidido en la providencia impugnada. 4. Tampoco es repetir lo ya argumentado en una petición que ha sido resuelta de manera contraria, sin atacar los fundamentos de la decisión, ni es mucho menos, remitirse a lo expresado con antelación a la providencia que se decide. 5. Es hacer explícitos los argumentos de disenso y de confutación, denunciando las equivocaciones, porque son éstos, y no otros, los aspectos que delimitan la competencia y fijan el marco del examen y del pronunciamiento de la cuestión debatida” (CSJ sentencia SC10223-2014).*

Por lo anterior se,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **RAMIRO PERALTA VALLEJO** contra la sentencia proferida el 19 de mayo de 2023 por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316a8a87ee3c6c740ae8bfeb41ab40ee40af090b0e070bab9eb68162fcfe07d**

Documento generado en 07/07/2023 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>